Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la resolución de fs. 23, no corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado.

Que a fs. 24/25 el recurrente formula un cuestionamiento que importa un pedido de revocatoria de la sentencia dictada a fs. 23. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que desestima los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestiman los planteos formulados a fs. 24/25. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos de aclaratoria y revocatoria interpuestos por **Antonio José Panno**, representado por la **Dra. María Carla Angeli**, con el patrocinio del **Dr. Juan José Amaral**.